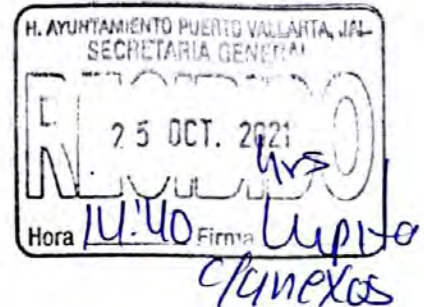




**Regidores
Sala C**

DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES "C"
 NUM. DE SLRG/MECP/033/2021
 OFICIO: EL QUE SE INDICA.
 ASUNTO:

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE:



Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y a la vez le remito **18 juegos** de la **Iniciativa de Acuerdo Edilicio**, la cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Hacienda, y Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, las propuestas, modificaciones y adiciones a los artículos 126 fracción I, 127, 127 bis, 128 párrafo segundo, 128 bis párrafo cuarto, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Le solicito de la manera más atenta, Agendarlo para la Próxima Sesión de Ayuntamiento.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente:

"2021 Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco".
 Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de Octubre del 2021.

[Handwritten signature]
Mtra. María Elena Curiel Preciado

REGIDORA.
 PUERTO VALLARTA, JAL

C.c.p.- Archivo.

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

La que suscribe, la Maestra María Elena Curiel Preciado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 párrafo segundo, 77 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo numerales 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracción VI, 49 fracciones I y VIII, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para análisis, discusión y dictaminación la siguiente:

Página | 1/12

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicia Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Hacienda, y Educación Innovación, Ciencia y Tecnología las propuestas modificaciones y adiciones a los artículos 126 fracción I, 127, 127 bis, 128 párrafo segundo, 128 bis párrafo cuarto, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, con el objetivo de proteger de manera máxima e inclusiva el **DERECHO HUMANO DE LA EDUCACIÓN** contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así optimizar una **EDUCACIÓN DE EXCELENCIA** en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Esta Iniciativa la fundamento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2020 realizó un estudio de los habitantes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo dato oficial menciona que existen 291,839 habitantes, que representan el 60.9% de la población total. ¹Este municipio registro un crecimiento del 14.1% entre el 2010 y 2020. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el Área Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Bandera, había 126 mil 141 (26.3%) niñas y niños de 0 a 14 años, 325 mil 720 (68.0%) personas adultas de 15 a 64 años y 27 mil 256 (5.7%) de 65 años y más. Entre 2010 y 2020 la proporción de población infantil de 0 a 14 años disminuyó un 11.8% al pasar de 29.9% a 26.3%, respectivamente. No obstante, el porcentaje de población adulta de 15 a 64 aumentó un 2.6% y la proporción de personas adultas mayores se incrementó un 45.6%, lo que origina que un índice alto de población necesite que se le garantice y se le respete su derecho a la Educación².

II.- El artículo 3° de nuestra Carta Magna menciona que toda persona tiene derecho a la educación, en este caso se refiere a la totalidad del Estado Mexicano, comprendiendo dicho Estado Mexicano a la Federación, Estados, Ciudad de México y **Municipios**; lo cuales deberán impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. También menciona que la educación es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.³

III.- El día 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación se publicó una modificación a la Constitución Política de los Derechos Humanos, la cual es

¹ Fuente: INEGI Censo de Población y Vivienda 2020
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/>

² Fuente: IIEG https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/AMIpuerto_Vallarta_BB.pdf

³ Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



**Puerto
Vallarta**
GOBIERNO MUNICIPAL 1977-2011



**UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN**

**Regidores
Sala C**

importante en Derechos Humanos, uno de los artículos importantes con esta modificación es el artículo 1° en donde dice lo siguiente:

PRIMER PÁRRAFO: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección",

Página | 2/12

SEGUNDO PARRAFO: "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

TERCERO PÁRRAFO: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Esto es, que de acuerdo a los Principios del Derecho podemos observar que se desprenden varios de este artículo, uno de ellos es el principio **pro persona, universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad** de los derechos humanos que han sido reconocidos y desarrollados junto con la protección internacional de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

El principio de **Pro persona** siempre es a favor de la persona, esto es, se aplica la norma más favorable, en este caso en concreto del ciudadano, se deberán aplicar las normas en la mejora de la ciudadanía.

En relación al **principio de universalidad** esto significa que los derechos humanos corresponden a toda persona por igual, eso es sin discriminación.

El principio de Interdependencia, consiste en que deben encontrarse vinculados entre ellos y son indivisibles, lo que significa que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, es decir, los derechos humanos en su categoría siendo civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.⁴

Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

El **principio de progresividad** establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso de derechos humanos, lo que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos humanos se entiende que es **la aplicación y disfrutar de los derechos humano siempre debe mejorar y, paulatinamente**, es decir, que **la certeza de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos**, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.⁵ Este principio se encuentra contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con todo lo anteriormente mencionado, debo decir, que la educación es un derecho humano que es importante y que por lo tanto debe encontrarse con todos estos principios, incluyendo el principal el de Progresividad siendo que la educación debe mejorar y progresar y no solamente debe encontrarse en un retraso, por lo tanto, se debe cuidar y proteger este derecho, implementando así metas para una educación de excelencia respaldada siempre por nuestra Carta Magna.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

⁵ http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp





IV.- En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así mismo como a nivel Nacional nos encontramos frente a un retraso en la educación, debido a una PANDEMIA conocida como COVID-19, para recordar un poco sabemos que el día 27 (veintisiete) de febrero del año 2020 en México se presenta el primer caso de COVID-19,⁶ caso que representó el inicio de una pandemia en México y que el mundo entero empezó a encontrarse con la lucha de este mortal virus, en este sentido la vida de millones de mexicanos empezó a cambiar de manera radical e inesperada, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el primer caso que se presentó confirmado fue el día 30 de marzo del año 2020, por lo que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2020 realizó una Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020 la cual se llevó a cabo de manera especial con el objetivo de conocer el impacto de la cancelación provisional de clases presenciales en las instituciones educativas del país para evitar los contagios por la pandemia COVID-19 en la experiencia educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 3 a 29 años, tanto en el ciclo escolar 2019-2020, como en ciclo 2020-2021,⁷ lo que ha originado una serie de problemas sociales, económicos, y de carácter delictivos debido a últimos hurtos que han sufrido en las escuelas por el cierre de éstas mismas, debido a la pandemia, y en razón de todos estos sucesos los estudiantes han desertado de seguir con su educación de manera normal, debido a la falta de recursos económicos.

Página | 3/12

V.- A raíz de la pandemia por la COVID-19 desde marzo de 2020, el Sistema Educativo Nacional se ha enfrentado a un desafío sin precedentes, implementando clases a distancia ante el cierre temporal de las escuelas, impactando tanto la conclusión del ciclo escolar 2019-2020 como en el actual ciclo 2020-2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), consciente de la necesidad de proporcionar información de interés a los diversos sectores de la sociedad, realiza la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED), que busca conocer las condiciones en que la población estudiantil del país concluyó el pasado ciclo escolar; con qué medios educativos enfrenta el actual ciclo escolar, cómo se apoya el aprendizaje desde casa, entre otros temas.

La manera en cómo se realizó el impacto que ha tenido en la educación, este proceso de la PANDEMIA COVID-19 fue enfocado a lo siguiente:

**UNIDAD DE
ANÁLISIS**
(Viviendas con
teléfono estático y
celular)

POBLACIÓN
(Objetivo de 3 a 29
años)

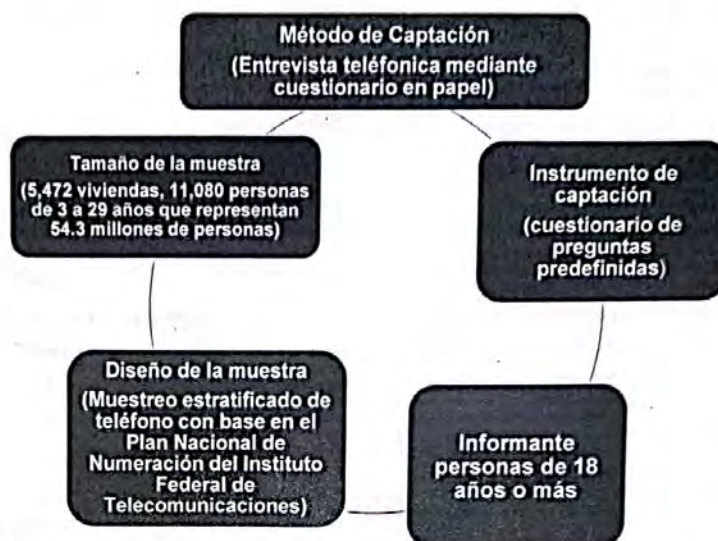
**PERIODO DE
REFERENCIA**
(Ciclo Escolar 2019-
2020 y 2020-2021)

**COBERTURA
GEOGRÁFICA**
(Nivel Nacional)

⁶ Fuente: <https://www.gaceta.unam.mx/covid-19-a-un-ano-del-paciente-cero-en-mexico/>

⁷ Fuente: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecovided/2020/>

Una vez que se tenía el área o sectores que se analizaron se realizó lo siguiente:

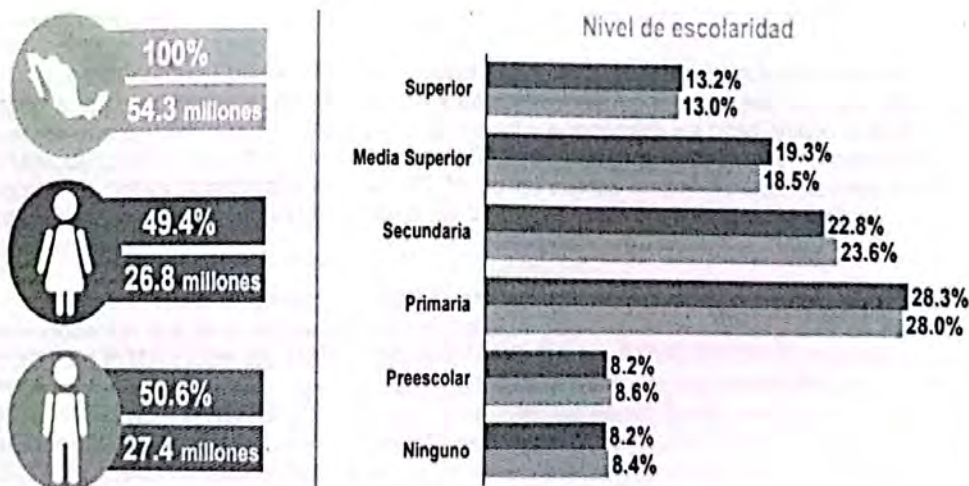


Página | 4/12

Fue importante establecer un rango de edad, es decir las características de la población según el nivel de la escolaridad, en la siguiente gráfica la cual es emitida directamente del INEGI nos podemos percatar el porcentaje de la comunidad estudiantil en nuestro país.

CARACTERÍSTICAS DE POBLACIÓN DE 3 A 29 AÑOS

Distribución porcentual de población de 3 a 29 años de edad por sexo, según nivel de escolaridad



INEGI

Fuente: INEGI Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación

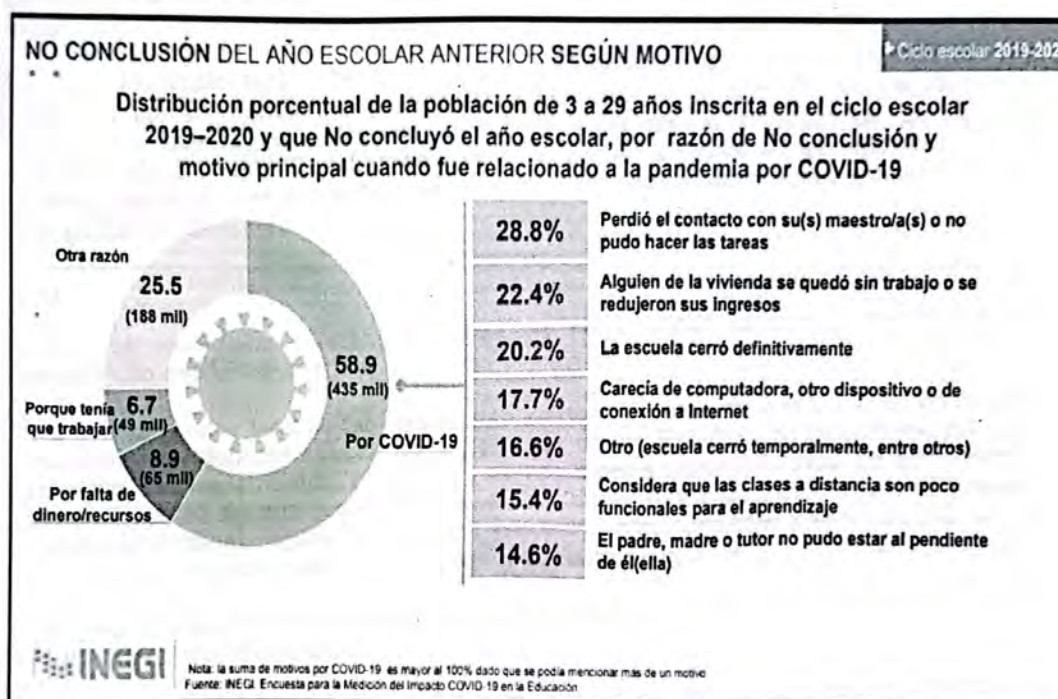
En el ciclo escolar 2019-2020 en esta gráfica que se muestra no podemos dar una idea de los estudiantes de cada nivel de escolaridad por el rango de edad de 3 a 29 años que es el rango de edad de la población más enfocada al estudio, no dejando de observar que también existe población de edad adulta que también se encuentra enfocada en el estudio.⁸

⁸ Fuente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid/2020/doc/ecovid_ed_2020_presentacion_resultados.pdf

También es importante observar que hubo una cifra considerable de deserción escolar y que por tal motivo, México en la educación ha tenido un atraso desmedido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el día 5 de agosto del año 2021 emitió un documento sobre el rezago educativo 2018-2020, en donde derivado de la publicación de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020 por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el CONEVAL realizó las estimaciones de la medición multidimensional de la pobreza. 11 A nivel nacional se observa que, entre 2018 y 2020 el rezago educativo aumentó en 0.3 puntos porcentuales, 12 pasando de 19.0% a 19.2%, respectivamente.⁹

Página | 5/12



La ECOVID-ED buscó distinguir cuando el motivo de la no conclusión de un ciclo escolar o el no continuar dentro del sistema educativo estuvo relacionado con los efectos adversos que en distintos ámbitos de la vida social y económica ha ocasionado la COVID-19. Más de la mitad (58.9%), alrededor de 435 mil estudiantes señaló que no concluyó el ciclo por un motivo relacionado a la COVID-19 de los cuales las principales razones fueron pérdida de contacto con maestros, reducción de ingresos en la vivienda o la escuela cerró definitivamente.

V.- Por lo tanto, el estudio que se ha venido realizando a lo largo de este periodo se puede observar que la deserción estudiantil ha sido gravemente elevada, y que es de vital importancia **PROTEGER EL DERECHO HUMANO DE LA EDUCACIÓN** en nuestro país, e incrementando con esto el trabajo arduo que hay que realizar en el municipio, por lo tanto **NO ES SUFICIENTE SOPORTE** para poder atender las necesidades de la ciudadanía en el sector de educación dentro del Municipio de Puerto Vallarta, que exista solamente una Subdirección de educación municipal, si no que esta misma debe crecer debido a la población y a las necesidades suscitadas en donde la educación debe tener un impulso fuerte y concreto, por lo tanto es **URGENTE** la creación de una **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** logrando así la extinción de la Subdirección de Educación Municipal.

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

⁹ Fuente: <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2017-2021



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

MARCO LEGAL

Regidores Sala C

APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página | 6/

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el **número de regidurías** y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal **se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...**

[...]

Qu

...II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." **Énfasis añadido.**

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III que menciona lo siguiente:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

VII. Los bandos de policía y gobierno;

Co

II. Los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:**

a) **Organizar la administración pública municipal;**

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los **reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..**" **Énfasis añadido.**

Artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37 fracción II

"Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. **Aprobar** y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;...**" **Énfasis añadido.**

Artículo 40 fracción II

“Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

VII. Los bandos de policía y gobierno; y

II. **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...”

Énfasis añadido.

Artículo 41 fracción II

“Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

VII. El Presidente Municipal;

II. **Los regidores;**

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia....”

Énfasis añadido.

Artículo 42 fracción VI

Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I.-En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. **Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y**

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”

Énfasis añadido.



**APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA DE
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

I.- El artículo 27 en su párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, menciona que las Comisiones Edilicias deberán mantener de forma actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo. Página | 8/12

II.- Una de las obligaciones de los Ayuntamientos se puede observar que es el apoyo a la educación, así como preservar los derechos humanos, su fundamento se encuentra en lo que se establece en los artículos 37 fracción IX y X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Es importante también no dejar de observar que es una facultad del Ayuntamiento crear los empleo públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines, por lo que en este caso en concreto es de URGENCIA la creación de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para poder atender las necesidades del sector educación dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto de conformidad con el artículo 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**APARTADO III: DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO
ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

Las modificaciones corresponden a los artículos 126, 128 párrafo segundo, 128 bis párrafo cuarto, y adiciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA
Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:	Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:
I. <i>Derogada.</i> II. Dirección de Desarrollo Social. III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. IV. Dirección de Obras Públicas V. Dirección de Servicios Públicos Municipales. VI. Dirección de Inspección y Reglamentos. VII. Dirección de Padrón y Licencias. VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana. IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico X. Dirección de Proyectos Estratégicos XI. Dirección Jurídica. XII. Oficialía Mayor Administrativa. XIII. Dirección de Desarrollo Institucional XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos	I. <u>Dirección de Educación.</u> II. Dirección de Desarrollo Social. III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. IV. Dirección de Obras Públicas V. Dirección de Servicios Públicos Municipales. VI. Dirección de Inspección y Reglamentos. VII. Dirección de Padrón y Licencias. VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana. IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico X. Dirección de Proyectos Estratégicos XI. Dirección Jurídica. XII. Oficialía Mayor Administrativa. XIII. Dirección de Desarrollo Institucional XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Dirección de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Social es el área responsable de la organización y operación de los programas sociales, y funge como cabeza de sector de las dependencias de la administración pública para municipal que ejecutan las políticas municipales en materia de asistencia social, equidad y atención a grupos vulnerables.</p> <p>A esta dependencia corresponde la formulación y ejecución de la política municipal de apoyo a la vivienda de objetivo social, autoconstrucción y urbanización progresiva, <u>además de coordinar con la Subdirección de Educación los programas de apoyo educativos, los proyectos de innovación, ciencia y tecnología, ya sea en forma de becas o mediante programas de apoyo para la población escolar o para la infraestructura de escuelas.</u></p> <p>Esta Dirección se encarga de la motivación y encauzamiento de la participación de los ciudadanos para la formulación, implementación, ejecución o evaluación de las políticas y programas municipales; al igual se encargara en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como de los subcomités y órganos de base territorial o temática en los que ese cuerpo de planeación democrática organice sus trabajos especializados, además, colaborará tramitando y resolviendo la constitución, renovación, modificación o cancelación de los registros de las juntas vecinales.</p> <p>Esta dependencia realizará las consultas públicas para la validación del nombramiento de delegados y agentes municipales, así como el encauzamiento, hacia los diversos programas de servicio promovidos por el municipio.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Dirección de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Social es el área responsable de la organización y operación de los programas sociales, y funge como cabeza de sector de las dependencias de la administración pública para municipal que ejecutan las políticas municipales en materia de asistencia social, equidad y atención a grupos vulnerables.</p> <p>A esta dependencia corresponde la formulación y ejecución de la política municipal de apoyo a la vivienda de objetivo social, autoconstrucción y urbanización progresiva.</p> <p>Esta Dirección se encarga de la motivación y encauzamiento de la participación de los ciudadanos para la formulación, implementación, ejecución o evaluación de las políticas y programas municipales; al igual se encargara en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como de los subcomités y órganos de base territorial o temática en los que ese cuerpo de planeación democrática organice sus trabajos especializados, además, colaborará tramitando y resolviendo la constitución, renovación, modificación o cancelación de los registros de las juntas vecinales.</p> <p>Esta dependencia realizará las consultas públicas para la validación del nombramiento de delegados y agentes municipales, así como el encauzamiento, hacia los diversos programas de servicio promovidos por el municipio.</p>

Qu

Co

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal, que contará con una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte, una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur, así como una Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal y; la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.</p> <p>Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.</p>	<p>Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal, que contará con una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte, una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur, así como una Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.</p> <p>Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.</p>

Se puede observar que únicamente se suprime lo relacionado con el texto de la Subdirección de Educación, dejando de manera estática el demás texto dentro del artículo 128 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública.

Página | 11/12

Lo mismo acontecería con el artículo 128 bis del mismo ordenamiento municipal.

Ahora bien, una vez suprimido el texto de la Subdirección de Educación se deberá agregar dos artículos en el cual se observará la descripción de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

APARTADO IV: ARTICULO ADICIONADO AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Sección Primera
De la Dirección de Educación
<p>Artículo 127. La Dirección de Educación será la dependencia responsable de organizar, administrar y aplicar los recursos para el sector educación dentro del Municipio, bajo criterios de transparencia, excelencia, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, en el ámbito de la educación básica, media superior y superior.</p> <p>La Dirección de Educación será además responsable de ejecutar los programas de apoyo educativos, los proyectos de innovación, ciencia y tecnología, ya sea en forma de becas o mediante programas de apoyo para la población escolar o para la infraestructura de escuelas.</p> <p>Artículo 127 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Educación tendrá a su cargo la Subdirección de Educación, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p>

APARTADO V: DEL TURNO A LAS COMISIONES

I.- Que el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; dispone que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento;

II.- Que el arábigo 84 del ordenamiento estatal señalado establece que las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación.

III.- Que bajo ese orden de ideas, los artículos 53, 57 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; disponen lo siguiente:

Artículo 53. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de educación, innovación, ciencia y tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Visitar los planteles escolares, centros de estudio, academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento;
- II. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que imparten en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio;
- III. Promover la inclusión de contenidos en proyectos de innovación, ciencia y tecnología en el municipio.

Artículo 57. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de hacienda tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Página | 12/12

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento autoriza turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, HACIENDA, Y EDUCACIÓN INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, las propuestas de modificaciones y adiciones a los artículos 126 fracción I, 127, 127 bis, 128 párrafo segundo, 128 bis párrafo cuarto, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 25 DE OCTUBRE DE 2021
"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"



MAESTRA MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

los que están a favor de las iniciativas se turne a favor

MEPC/rr

C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. / Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12